

Referencia:	2019/00008951Y
Asunto:	AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA. CONVENIO EMERGENCIA SOCIAL 2019.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

De conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se informa lo siguiente:

A) Hechos o antecedentes:

La crisis económica que azota al país y, por ende, a la isla de Fuerteventura está ocasionando que cada vez sea mayor el número de familias que reclaman ayudas de emergencia social entendiendo como tales aquellas prestaciones no periódicas destinadas a personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social. Ayudas, en definitiva, para atender las necesidades básicas del beneficiario tales como alimentación, higiene personal e higiene del hogar.

La Institución Insular se plantea colaborar con los servicios sociales municipales para atender básicamente a personas y familias en desamparo y especialmente afectadas por la situación de desempleo, para lo cual constituirá un fondo económico que se distribuirá a los ayuntamientos de la Isla de Fuerteventura, quiénes designarán y concederán a las personas beneficiarias tales ayudas de emergencia.

Las aportaciones económicas procedentes se distribuirán entre los beneficiarios de los distintos Ayuntamientos de la isla de Fuerteventura, a través de éstos, cuyos expedientes hayan sido valorados desde los Centros de Servicios Sociales Generales Municipales, asignándole a cada uno de los municipios una cantidad determinada que está en función de número de población y el número de personas en situación de desempleo.

Considerando el destinatario final de las actuaciones a convenir, el Programa de Ayudas de Emergencia puede ser considerado de INTERÉS SOCIAL.

Asimismo, con fecha de 18/012/2017, el Pleno de esta Corporación aprueba el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL EXCMO CABILDO DE FUERTEVENTURA 2018-2020, documento que contempla una línea de financiación para esta entidad.

B) Disposiciones legales o reglamentarias:

Es responsabilidad pública garantizar el derecho de todos los ciudadanos/as a los servicios sociales y sanitarios, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos de régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y

marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

Dicha responsabilidad ha de ejercerse por los poderes públicos conforme a los principios de participación y descentralización, aproximando lo más posible a los ciudadanos, no sólo los servicios, además del principio de coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados en el área de servicios sociales.

De acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, a los Cabildos Insulares les corresponde la atención de aquellas situaciones de carácter supramunicipal, que no puedan ser satisfechas por lo municipios, garantizando su cobertura y la adecuada atención en situaciones de necesidad.

La Corporación Insular pretende seguir en la línea de mejorar la calidad de vida de aquellas personas que están pasando de forma directa o indirecta por una situación difícil, a través del Apoyo a las familias.

La crisis económica existente a nivel internacional, está teniendo efectos a diferentes niveles. En el caso de Canarias, se empiezan a percibir sus efectos, sobre todo al disminuir el ritmo de sectores laborales tan importantes para las islas, como pueden ser la hostelería y la construcción, siendo Fuerteventura una de las islas que se está viendo más afectada en este sentido, ya que, sus dos sectores generadores de empleo más importantes, se encuentran en un momento de recesión económica y ello está provocando una disminución en la oferta de trabajo.

El incremento del desempleo es algo generalizado en toda la isla. Se trata de un factor que está afectando a la realidad social de la población, cobrando importancia las medidas que se lleven a cabo en materia de exclusión social y pobreza. Por este motivo es de gran interés analizar la situación de los servicios que prestan atención a las personas que sufren exclusión social o se encuentren en riesgo de padecerla.

Otra consecuencia de la crisis económica actual es el aumento de peticiones de ayudas económicas recibidas en los diferentes ayuntamientos de la isla.

Las situaciones de exclusión y pobreza que ha desencadenado la actual crisis de la económica, requieren la articulación de una serie de medidas destinadas a paliar los efectos que ésta produce en las familias mayoreras. Las distintas Corporaciones Locales están sufragando hasta el límite de su capacidad económica, a través de distintas ayudas, las necesidades de emergencia social para la compra de alimentos, alquileres, pago de suministros etc. No obstante, estas ayudas devienen insuficientes habida cuenta del importante aumento de la demanda.

Por tal motivo, la Institución Insular pretende continuar la colaboración con los ayuntamientos para conceder de ayudas de emergencia social

Por su parte, ninguna de las cláusulas especificadas en el convenio infringe las competencias que esta Corporación tiene atribuidas por la normativa vigente.

Visto el informe jurídico de fecha 31/10/2019 y atendiendo a sus consideraciones.

Asimismo, el texto del convenio contempla los extremos expuestos en la base 42ª y 43ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Vigente debiendo ser el Consejero de Área de Políticas Sociales, el órgano competente para su aprobación y suscripción en virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria de 19 de septiembre de 2016 , del Decreto de la Presidencia nº3244, de 8 de Julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 11 de Julio de 2019.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por el/la Interventor

RESUELVO:

a) Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. AÑO 2019, por importe de 3.594,50 euros, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. AÑO 2019.

En Puerto del Rosario, siendo el día de diciembre de dos mil diecinueve.

SE REÚNEN

De una parte, don Víctor Modesto Alonso Falcón, Consejero del Área de Políticas Sociales, actuando en nombre y representación del Cabildo Insular de Fuerteventura, con las facultades que resulten de su elección como representante legal de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildo Insulares y al artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura (B.O.C. nº 201, de 17.10.2016) y el decreto de la Presidencia 3244/2019 de 8 de julio y el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11/072019.

De otra, don Marcelino Cerdeña Ruiz, en su condición de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 1.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Ambos representantes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación con que intervienen y al efecto

EXPONEN

PRIMERO: La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 7 a) Responsabilidad Pública establece que los poderes públicos garantizarán el acceso a las prestaciones y servicios que conforman el catálogo de servicios y prestaciones previsto en esta ley y en su posterior desarrollo reglamentario, asimismo garantizarán los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios.

Asimismo establece que el “sistema público de servicios sociales” se articula funcionalmente en una red de servicios y prestaciones que se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios: servicios sociales de atención primaria y comunitaria, cuya titularidad corresponderá a los municipios y servicios sociales especializados, cuya titularidad podrá ser pública o privada con los que se haya establecido alguna forma de colaboración con la administración pública de las previstas en la presente ley o en la normativa vigente que sea de aplicación.

El artículo 49 sobre las competencias de los Cabildos Insulares, en sus artículos h), i) y n) establece los siguientes preceptos: prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria,

en los términos previstos en la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social y concertar o conveniar, según corresponda, la gestión de servicios sociales, en su ámbito territorial, con entidades públicas o de iniciativa privada, de conformidad con lo establecido en esta ley y el resto de normativa vigente aplicable.

En su artículo 26 d) y f) al nivel de servicios sociales de atención primaria y comunitaria le corresponde, entre otras funciones, la identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social y la atención ante situación de urgencia o emergencia social

SEGUNDO: El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura es una institución insular que atiende los intereses públicos que les están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve toda clase de actividades y presta cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la sociedad majorera.

TERCERO: Que la crisis económica que azota al país y, por ende, a la isla de Fuerteventura está ocasionando que cada vez sea mayor el número de familias que reclaman ayudas de emergencia social entendiendo como tales aquellas prestaciones no periódicas destinadas a personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social. Ayudas, en definitiva, para atender las necesidades básicas del beneficiario tales como alimentación, higiene personal e higiene del hogar.

CUARTO: Que dentro de los ámbitos de actuación del mencionado convenio, se incluye el área de Atención Social en la que la Institución Insular se plantea colaborar con los servicios sociales municipales para atender básicamente a personas y familias en desamparo y especialmente afectadas por la situación de desempleo, para lo cual constituirá un fondo económico que se distribuirá a los ayuntamientos de la Isla de Fuerteventura, quienes designarán y concederán a las personas beneficiarias tales ayudas de emergencia.

Las aportaciones económicas procedentes se distribuirán entre los beneficiarios de los distintos Ayuntamientos de la isla de Fuerteventura, a través de éstos, cuyos expedientes hayan sido valorados desde los Centros de Servicios Sociales Generales Municipales, asignándole a cada uno de los municipios, sendas cantidades.

QUINTO: Que con fecha de 18 de diciembre de 2017, el Cabildo de Fuerteventura, en sesión Plenaria aprueba el PLAN ESTRATÉGICO DE LAS GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E INMIGRACIÓN DEL EXCMO CABILDO DE FUERTEVENTURA 2018-2020, en el que se incluye una línea de financiación para ésta entidad.

SEXTO.- Esta coincidencia de intereses y objetivos ha venido permitiendo de manera conjunta el desarrollo en la Isla de numerosas actividades de carácter social, pero el interés en potenciar este marco de colaboración permite el establecimiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio regular la concesión de una subvención nominada a conceder por El Cabildo Insular de Fuerteventura, al **Ayuntamiento de Betancuria** para la entrega y distribución ayudas de emergencia social por valor de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.594,50 Euros)**, a los beneficiarios de ayudas de emergencia social previamente designados por el Ayuntamiento, cuyos expedientes han sido tramitados por los Servicios Sociales Generales municipales, de acuerdo al programa descrito en el **ANEXO I: PROGRAMA AYUDAS DE EMERGENCIA 2019.**

SEGUNDA.- Financiación: Para la financiación de este Convenio, el Cabildo Insular de Fuerteventura aportará, la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.594,50 Euros)**, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: **2019 20 2310A 46222** denominada **“Convenio Ayuntamiento de Betancuria: Emergencia Social 2019”**.

Programa	Aportación Cabildo	Ayuntamiento	TOTAL
Ayudas de Emergencia Social	3.594,50	0	3.594,50
Porcentaje	100%	0%	100%

El Ayuntamiento de Betancuria podrá convenir con otras Administraciones o entes públicos o privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada con anterioridad a la justificación.

Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

TERCERA.- Formas de abono: El Cabildo abonará de forma anticipada al Ayuntamiento de Antigua la cantidad de 3.594,50 €, a la firma del convenio. Los gastos subvencionables son los contemplados en el apartado 3 del programa.

CUARTA: El **plazo para realizar la actividad** subvencionada será desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

QUINTA.- Vigencia. La vigencia del presente convenio es desde la fecha de la firma y finaliza el 31 de enero de 2020 pero tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2019.

SEXTA: Justificación.- El Ayuntamiento de Betancuria se obliga a acreditar la entrega de los fondos ante el Cabildo de Fuerteventura en la forma prevista en el párrafo siguiente:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Una memoria económica que contendrá la relación de beneficiarios que han recibido la ayuda, con identificación de los beneficiarios mediante siglas y número del Documento Nacional de Identidad, localidad de residencia, con el importe exacto de la ayuda y concepto, la cual debe estar debidamente justificada por parte del mismo.
- Un certificado del órgano que tenga atribuida la responsabilidad del control de fondos acreditativo de haberse destinado los fondos recibidos a la finalidad para la que han sido convenidos, haciendo constar, los **gastos totales efectivamente pagados**, realizados en la ejecución del programa.

El plazo para acreditar por parte del Ayuntamiento de Betancuria el empleo de los fondos públicos en el **“Programa de Ayudas de Emergencia Social”** será hasta el 31 de enero de 2020.

El **reintegro** procederá por cualquiera de las causas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, que estén vigentes, en la forma y plazos establecidos en las mismas.

Supletoriamente en lo no expresado en este Convenio, en cuanto a justificación y reintegro, será de aplicación Ley 38/2.003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

SÉPTIMA: Causas de Resolución.- Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público lo aconseje.
- Razones de interés público de cualquiera de los organismos firmantes.

OCTAVA: Normativa de aplicación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la administración Local.
- b) La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- c) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.
- d) El Derecho comunitario a que hace referencia el artículo 6 de la LGS.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31.12.04.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura que estén vigentes.
- g) Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

NOVENA: Publicidad.- El Ayuntamiento se compromete a incluir el logotipo, anagrama del Cabildo de Fuerteventura incluyendo la Consejería de Bienestar Social, Sanidad, Juventud, Participación Ciudadana y Vivienda, en todos los soportes gráficos que se editen, objeto del presente convenio, facilitando una prueba previa a efectos de conformar la imagen corporativa, tamaño y lugar.

Asimismo, deberá mencionarse la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a través del Área de Políticas Sociales en cuantos, carteles, difusión, publicidad y escritos se refiera a la actividad del presente convenio.

El Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria se reservan el derecho de difundir por cualquier medio el presente convenio, dándole la más amplia difusión a esta colaboración a beneficio de la sociedad de la Isla de Fuerteventura

DÉCIMA: Protección de datos.- Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

DÉCIMOPRIMERA: Con el objetivo de velar por el correcto cumplimiento de los objetivos de este Convenio se constituirá una **Comisión de Seguimiento** formada por dos representantes de cada una de las entidades suscribientes.

DÉCIMOSEGUNDA: El Ayuntamiento de Betancuria, en cumplimiento de lo establecido en la Artículo 7, punto 1 de la Ordenanza General de Subvenciones, se obliga a Prestar o realizar durante el año 2019 la atención a personas en situación de emergencia social. En este sentido el Ayuntamiento deberá comprobar, verificar y constatar la situación de emergencia de las personas que

atienda en su término municipal, tramitando y resolviendo las solicitudes con abono de las ayudas cuando procediera en virtud de los criterios de valoración establecidos en el apartado 5 del Programa Ayuda Emergencia Social 2019 y a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMOTERCERA.- Modificación del Convenio. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DÉCIMOCUARTA.- La jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del presente convenio.

En prueba de ello, y en los precedentes términos, queda formalizado el presente documento, que se suscribe por duplicado en el lugar y fecha al principio consignados.

Cabildo de Fuerteventura	Ayuntamiento de Betancuria
Fdo: Victor Modesto Alonso Falcón	Fdo.: Marcelino Cerdeña Ruiz

ANEXO 1

PROGRAMA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL 2019

1. JUSTIFICACIÓN

Las previsiones de evolución de la economía a nivel nacional y particularmente en Canarias para el presente año 2019 invitan a pensar que habrá un importante crecimiento en las bolsas de población en situación de exclusión social o en riesgo de caer en ella, principalmente derivado del incremento del paro y agravado por la finalización de los periodos de cobro de prestaciones de desempleo.

Las corporaciones municipales canarias están asistiendo a un crecimiento del número de familias y personas en situación de extrema necesidad que demandan ayudas de emergencia para atender necesidades básicas.

2. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de Emergencia social, con el fin de atender la demanda de prestaciones económicas, formulada a través de los Servicios sociales Municipales, para cubrir necesidades básicas.

3. DESTINO Y DOTACIÓN DE AYUDAS:

Se establece un bloque de Ayudas de Emergencia para Necesidades Básicas, para los que se ha previsto una dotación de 3.594,50 €.

Las prestaciones concedidas podrán tener el carácter de directas entendidas como tales cuando se concedan directamente al beneficiario

Las ayudas económicas deben destinarse a atender gastos derivados de necesidades básicas como: alimentación, vestido, higiene doméstica y personal, adquisición de útiles y enseres necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual, gastos de alquiler y suministros de agua, luz y comunidad de la misma, gastos farmacéuticos y ortoprotésicos (siempre que no se trate de gastos inventariables) y gastos de transporte.

4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS:

Los/as perceptores/as de las ayudas serán personas físicas con escasos recursos económicos que debido a una situación de emergencia social, de carácter individual o familiar, requieran de un apoyo económico para cubrir necesidades básicas y cumplan los requisitos establecidos en la normativa municipal que regule el otorgamiento de las mismas.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los diferentes intervinientes a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) Situación patrimonial de la unidad familiar
- c) Situación laboral.
- d) La composición de la unidad familiar por menores de edad y personas con grados de dependencias, incapacidad o minusvalía.
- e) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- f) Problemática social.
- g) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- h) Cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad, si procediese.

6. OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES/AS:

- a) Los perceptores/as quedarán obligados a:
 - ❖ Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el punto 4.
 - ❖ Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la
 - ❖ Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por los servicios sociales de los Ayuntamientos y el Cabildo

- ❖ Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - ❖ Comunicar a los servicios sociales a las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - ❖ Facilitar cuanta información les sea requerida.
- b) La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten el Programa de Ayudas de Emergencia.
- b) Autorizar al Sr. Consejero del Área de Políticas Sociales de Fuerteventura para la firma del presente convenio.
- c) Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 20 2310A 462.22, denominada CONVENIO AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA: EMERGENCIA SOCIAL 2019 por importe de 3.594,50 a favor del Ayuntamiento de Betancuria.
- d) Notificar el presente Acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,